

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos.....	41
Resoluciones.....	42
Edictos.....	48
Avisos.....	48
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	48
REGLAMENTOS	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	71
RÉGIMEN MUNICIPAL	84
AVISOS	85

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36357-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; 25 párrafo primero y 27 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública; 2 inciso e) de la Ley N° 5347 del 03 de setiembre de 1973 “Ley de Creación de Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial”; Ley No. 7839 del 15 de octubre de 1998, “Ley del Sistema de Estadística Nacional” Ley 7600 del 02 de mayo de 1996 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad”; 31 de la Ley N° 8661 del 19 de agosto de 2008, “Ley de Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”.

Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley N° 7600, del 02 de mayo de 1996 define la discapacidad como: “Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo.” Asimismo la Ley N° 8661, señala que las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales y sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás.”. En igual sentido otros instrumentos como la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, señalan que discapacidad es: “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”.

II.—Que de acuerdo con lo anterior, el concepto de discapacidad ha evolucionado como resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que limitan su participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; y que además inciden negativamente en su autonomía y desarrollo para ejercer una o varias de sus actividades fundamentales. Dicha concepción surge a partir de un enfoque de Derechos Humanos, según el cual la persona con discapacidad no es vista como un individuo que requiere rehabilitación y asistencia, sino como un sujeto de derechos que merece ser tratado con igualdad y dignidad.

III.—Que la discapacidad es un asunto que involucra a la sociedad, es un eje transversal que cruza todos los quehaceres del ser humano y de los gobiernos. Se considera que en el mundo hay más de 650 millones de personas con discapacidad, siendo esta la minoría más numerosa y desfavorecida del planeta. En Costa Rica, se calcula que un 10% de la población posee algún grado de discapacidad, sin embargo esta cifra resulta un tanto especulativa si tomamos en consideración que desde el año 2000 no se realiza un censo estadístico sobre la población con discapacidad y sus características y que estudios más recientes han estimado esa proporción hasta en un 17%. A este porcentaje hay que sumar las familias de dichas personas, lo que significa que, por lo menos, un 25%, de los seres humanos están involucrados en este colectivo.

IV.—Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7600 y su Reglamento, así como reiterados pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) es el Ente Rector en Discapacidad en Costa Rica. Este Consejo fue creado mediante Ley N° 5347 del 3 de setiembre de 1973, en la cual se establece que le corresponde al CNREE organizar el registro estadístico nacional de los disminuidos físicos y mentales para su identificación, clasificación y selección. A partir de dicha obligación mediante Decreto N° 8445-SPPS publicado en el Alcance 72, de La Gaceta 82 de 28 de abril de 1978, se crea lo que se denomina en ese momento el Registro Nacional de Minusválidos, el cual se indica que servirá para coordinar y programar las acciones públicas en el campo de la rehabilitación.

V.—Que dicho registro fue creado durante la vigencia de un modelo de discapacidad basado en la rehabilitación, según el cual la discapacidad es vista como sinónimo de enfermedad y la persona con discapacidad como un individuo con capacidades disminuidas que requiere ser rehabilitado y no como un sujeto de derechos. Este modelo resulta ampliamente excluyente y discriminatorio, ya que hace énfasis en las deficiencias y no en las capacidades de la persona, y bajo esta perspectiva es que perduran estereotipos y prejuicios arraigados en la sociedad que perpetúan una imagen negativa de este grupo poblacional.

VI.—Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Ley N° 8661, en su artículo 31 establece que los Estados Partes deberán recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a dicha Convención.

A diferencia del “Registro Nacional de Minusválidos”, cuyo objetivo es coordinar y programar las acciones públicas en el campo de la rehabilitación; el registro estadístico fijado en la Convención, servirá para verificar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, y conocer su situación en las diversas regiones del país, para facilitar la articulación de los diversos sectores y brindar una atención más integral a este colectivo.

VII.—Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), creado mediante la Ley N° 7839 del Sistema Estadístico Nacional (SEN), es la entidad encargada de coordinar la producción estadística en el país con el objetivo que responda a las necesidades de información nacional. Una de las funciones principales del INEC

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaiás Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud


IMPRENTA NACIONAL

Teléfono: 2296 9570 Fax: 2220 0385 Apartado Postal: 5024-1000 www.imprentanacional.go.cr

es propiciar la integración de la producción y utilización de la información estadística de las instituciones públicas como insumo básico para la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos prioritarios.

VIII.—Que el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en coordinación con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) ha desarrollado un núcleo básico de discapacidad, el cual incorpora la perspectiva de la CIF (Clasificación Internacional de Funcionamiento), como una herramienta para construir un registro de personas con discapacidad más moderno y basado en la funcionalidad y los derechos de las personas y no en sus deficiencias. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ESTADÍSTICA SOBRE DISCAPACIDAD (RED)

Artículo 1°—Créase el Registro Nacional de Estadística sobre Discapacidad (RED) como una dependencia técnica del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), con el objetivo de recopilar información útil sobre la población con discapacidad y los factores que influyen en su condición, a fin de formular y aplicar políticas, planes y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. La organización interna del Registro estará a cargo del CNREE mediante los instrumentos que la entidad determine.

Artículo 2°—El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) será el encargado de recopilar la información necesaria para la construcción y actualización del RED, y para tal efecto se utilizará el Núcleo Básico de Discapacidad, la Boleta de Salud y cualquier otro instrumento elaborado por el CNREE para esta finalidad.

Artículo 3°—El CNREE y el INEC crearán una comisión encargada de coordinar la recopilación de datos para la construcción y actualización del RED, la cual deberá sesionar como mínimo una vez cada tres meses.

Artículo 4°—En la recopilación y mantenimiento de la información del RED las entidades encargadas deberán respetar las garantías tuteladas por el ordenamiento jurídico sobre la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Artículo 5°—La información recopilada para la conformación del RED deberá desglosarse y utilizarse como ayuda para evaluar el cumplimiento de los derechos fundamentales de la población con discapacidad por parte de las entidades públicas y privadas, así como para identificar y eliminar las barreras que impiden a este grupo de población el ejercicio de sus derechos.

Artículo 6°—El CNREE deberá difundir información de interés contenida en el RED, asegurando que la misma se divulgue en un formato accesible. Para ello deberá respetar la confidencialidad de la información ahí contenida.

Artículo 7°—Toda persona física o jurídica, pública y privada está obligada a proporcionar de manera cierta y oportuna, los datos y la información requerida para la conformación del RED, la cual será definida por el CNREE en coordinación con el INEC.

Artículo 8°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 8445-SPPS publicado en el Alcance 72, a *La Gaceta* 82 de 28 de abril de 1978, denominado Creación del Registro Nacional de Minusválidos.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—O.C. N° 10600.—Solicitud N° 43631.—C-49170.—(D36357-IN2011005636).

N° 36377-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 48-10, celebrada el 29 de noviembre del 2010, de la Municipalidad de Goicoechea. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Goicoechea de la provincia de San José, el día 12 de diciembre del 2010, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Rige el día 12 de diciembre de 2010.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del siete de diciembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, José María Tijerino Pacheco.—1 vez.—O. C. N° 9675.—Solicitud N° 43183.—C-15645.—(D36377-IN2011005644).

N° 36379-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2.b) de la Ley número 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; así como en los oficios números 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005 y 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo de 2006 ambos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que mediante escritura número mil seiscientos uno, de fecha 07 de enero de 1986, el Banco Nacional de Costa Rica traspasa al Estado la finca del Partido de Alajuela, inscrita a folio real, matrícula número 2-169370-000.

II.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 33766-H, publicado en *La Gaceta* número 102, del 29 de mayo del 2007, se le asigna al Ministerio de Hacienda la administración del bien inmueble inscrito a Folio Real, matrícula número 2-169370-000.

III.—Que la finca matrícula de Folio Real número 2-169370-000, tiene la siguiente naturaleza: Para construir árboles frutales con tres bodegas, situada en el Distrito Primero, Alajuela, Cantón Primero, Alajuela, de la Provincia de Alajuela, que actualmente colinda con las siguientes propiedades: norte, Panesa Sociedad Anónima otro línea férrea Alajuela; sur, Fábrica de Calzado El Progreso Sociedad Anónima OT; este, Línea Férrea San José Alajuela y oeste, calle zona verde y otros; mide treinta y un mil trescientos sesenta y tres metros con treinta y ocho decímetros cuadrados, según el plano catastrado número. A-403273-1997, y según Registro Nacional mide veintinueve mil seiscientos quince metros con noventa y ocho decímetros cuadrados.

IV.—Que el Viceministro de la Presidencia, mediante oficio número DV-MB-379-2010 del 06 de agosto del 2010 solicita al Ministerio de Hacienda, la asignación al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), órgano adscrito al Ministerio de la Presidencia, de la finca matrícula de folio real número 2-169370-000, por cuanto dicho Instituto requiere de un terreno que reúna las condiciones idóneas para el almacenamiento y custodia de los bienes recibidos en depósito judicial o decomisados, en razón de la función que ejercen.